

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES  
RESOLUCION Nº 37/009

Expte. 4043/2008

Montevideo, 17 de marzo de 2009

VISTO: los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio interpuestos por la firma Oferan S.A. contra la Resolución Nº 169/008 de fecha 2 de diciembre de 2008, en el marco del Llamado 1/2008 "Compra de Carne y Menudencias Vacunas".

RESULTANDO: I) que el acto recurrido dispuso aplicar una sanción de multa consistente en ejecutar el 5% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

II) que por Resolución Nº 189/08 de fecha 26 de diciembre de 2008, esta Unidad de Compras levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos.

III) que a efectos de la notificación de la Resolución Nº 169/08 antes citada, con fecha 2 de diciembre de 2008, se envió un Fax a la firma Oferan S.A. cuyo número es 03642562, concurriendo el apoderado de la empresa a efectivizar dicha notificación con fecha 10 de diciembre de 2008.

IV) que la firma en cuestión manifiesta que se violó el debido proceso administrativo, afirmando que no se le dio vista de los incumplimientos denunciados por el Hospital de Clínicas.

V) que afirma, asimismo, que no se considera notificada de lo informado por la Comisión de esta Unidad que recomendó imponer una sanción a la citada firma, dado que la Sra. María Noel Álvarez, que se notificara aduciendo su representación con fecha 27 de octubre de 2008, no es representante ni persona autorizada por la empresa.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a la normativa vigente, la notificación de la Resolución Nº 169/08 debe tomarse por realizada transcurridos tres días hábiles desde el envío del fax, es decir el día 5 de diciembre de 2008, computándose el plazo para recurrirla a partir del día 6 de diciembre.

II) que, según lo establecido en el artículo 317 de la Constitución y el art. 10 de la Ley Nº 15869, el plazo para recurrir la mencionada Resolución Nº 169/08 venció el día 15 de diciembre de 2008 (transcurridos diez días corridos de su notificación), concluyéndose que los recursos presentados con fecha 19 de diciembre de 2008 son extemporáneos,

debiendo considerarse dicha Resolución como un acto administrativo firme, no admitiendo en consecuencia más recursos en su contra.

III) que no corresponde que la firma Oferan S.A. interponga recurso "*de revocación ante este Organismo (la UCA), jerárquico ante el Ministro y de anulación ante el Poder Ejecutivo*", sino que el recurso jerárquico, de corresponder, debería haberse interpuesto ante el Poder Ejecutivo, ya que el Organo que dictó el acto está sometido a dicha jerarquía, teniendo en cuenta sin embargo que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 13/993 de 12 de enero de 1993, delegó en los Ministros del ramo sus atribuciones concernientes a recursos.

IV) que respecto de la afirmación de la firma en cuestión, de que se violó el debido proceso administrativo al no otorgársele vista de los incumplimientos por parte del Hospital de Clínicas, corresponde establecer que el mencionado Hospital universitario, el día 3 de julio de 2008 según consta a fojas 2 y 5, otorgó vista de las denuncias de incumplimiento a la empresa Oferan S.A. y ésta no presentó descargos.

V) que respecto de lo manifestado por la firma Oferan S.A., de que la Sra. Maria Noel Álvarez no es representante ni persona autorizada por la firma Oferan S.A. y que en consecuencia no es válida la notificación a ella realizada, corresponde establecer que con en fecha 24 de octubre de 2008, se remitió un Fax a Oferan S.A. (fojas 33) al mismo número 03642562 al cual se le notificó la Resolución N° 169/08 (Fax fojas 37), solicitando su presencia ante la Unidad de Compras en un plazo de 3 días hábiles para la vista del expediente N° 4043, resultando inverosímil afirmar que Oferan S.A. no envió a la mencionada persona, ya que la misma concurrió a la UCA en claro conocimiento del Fax enviado a la mencionada firma.

VI) que, igualmente, por el transcurso del plazo establecido de 3 días hábiles para concurrir a la UCA a tomar vista del expediente donde constan los informes mencionados, se entiende que la vista fue otorgada y que la firma Oferan S.A. no presentó los descargos correspondientes.

VII) que respecto a los incumplimientos denunciados se comparte lo informado por el Hospital de Clínicas, a fojas 11 y 12 habiéndose cumplido con el debido proceso,

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

destacándose que las denuncias no sólo son por incumplimiento del plazo establecido para la entrega sino que existen denuncias de mala calidad, cortes de menor valor a solicitado, y carne con rotulado de fecha de vencimiento ya cumplido (fojas 1, 4, 6 y 7).

VIII) que la sanción de multa, efectivizada en la ejecución del 5% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, impuesta por la UCA está contemplada dentro de las establecidas por el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, en su cláusula 17.2.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 62 del TOCAF y 163 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007.

**LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES**

**RESUELVE:**

- 1º) Desestimar los recursos Interpuestos en forma extemporánea, contra la Resolución Nº 169/008 de 2 de diciembre de 2008, confirmando el acto recurrido en sede de revocación.
- 2º) Notificar al recurrente en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Evaluar la conducta del recurrente, al amparo del artículo 62 del TOCAF.

  
**Cra. CAROLINA GARCIA PARODI**  
Sub Directora Ejecutiva de UCA  
Ministerio de Economía y Finanzas